Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:	**X**	**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	**X**

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-153-2023			de	2023

Objeto: "Interventoría para la instalación de la cubierta, instalación de mesones y mobiliario especial de laboratorio para los laboratorios nacional de diagnóstico fitosanitario, área de referencia y laboratorio de detección de organismos genéticamente modificados."

Supervisor:	Keiber Alexander Colorado Landazuri
Contratista:	GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S.

Valor total inicial:	**$ 177.873.330,49**				
Plazo inicial de ejecución:	(Número de meses y días pactados para ejecutar el contrato)				
Fecha de inicio:(Acta de inicio)	21	**de**	11	**de**	2023
Fecha de terminación:	31	**de**	10	**de**	2024

2. ANTECEDENTES

Prórrogas

Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
1	60 DIAS				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	28	**de**	04	**de**	2024

Adiciones

Modificación No.	**Valor de la adición**
N/A	N/A
Valor total final del contrato:	N/A

Suspensiones

Fecha de la suspensión 1	**Tiempo (días calendario)**
27/12/2023	59 DIAS
Fecha de la suspensión2	**Tiempo (días calendario)**
18/04/2024	185 DIAS

Modificaciones

Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**
N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Número y fecha del CDP afectado:	37023 del 03/09/2023

Prórrogas: 31 de diciembre de 2024					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
QUINTA	60 Días				
Nueva fecha de terminación:	31	**de**	12	**de**	2024

Adiciones:	
Cláusula No.	**Valor ($)**
SEGUNDA	**$ 118.582.220,33**
Forma de pago:	**Los pagos serán realizados de la siguiente manera:** **Un primer pago, equivalente al 20% del valor del contrato, contra el avance respectivo de obra; el restante ochenta por ciento (80%) se pagará según el avance de obra, una vez esté aprobada la respectiva acta parcial de obra, se deberá tramitar mínimo un acta parcial mensual, hasta llegar al cien por ciento (100%) del avance físico real de la obra.**
Valor total final del contrato:	**$ 296.455.550,82**

Modificaciones:	
Cláusula Nº	**Descripción**
TERCERA	**Los pagos serán realizados de la siguiente manera:** **Un primer pago, equivalente al 20% del valor del contrato, contra el avance respectivo de obra; el restante ochenta por ciento (80%) se pagará según el avance de obra, una vez esté aprobada la respectiva acta parcial de obra, se deberá tramitar mínimo un acta parcial mensual, hasta llegar al cien por ciento (100%) del avance físico real de la obra.**

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:					
Perfil requerido:	N/A				
Perfil acreditado por el cesionario:	N/A				
Fecha de la cesión:	N/A	**de**	N/A	**de**	N/A

Justificación de la solicitud:	Con el fin de dar cumplimiento a la justificación establecida en el presente formato, se ponen de presente las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar que han enmarcado la ejecución del presente contrato: El día 28 de diciembre de 2023 se realizó una primera suspensión del contrato de obra GGC-149-2023, con base en los hallazgos encontrados por el contratista de obra una vez inician las actividades de demolición con base en las condiciones establecidas en el contrato respecto de la fuerza mayor y/o caso fortuito, lo que obligó a la consecuente suspensión del presente contrato de interventoría GGC-153-2023, toda vez que nos encontramos en ese momento ante la hipótesis propuesta en la cláusula décima cuarta del contrato que establece:

"DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: *Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito a EL ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos."*

El 27 de febrero de 2024, y luego de que la entidad realizara los reajustes al diseño con base en los hallazgos hasta el momento encontrados, se procedió al reinicio de los contratos de obra y consecuentemente de interventoría.

No obstante lo anterior, la interventoría allegó comunicado el día 18 de abril de 2024, en el cual manifestó:

"*1. Desde el reinicio del contrato se hicieron visitas por parte del asesor estructural de la supervisión en las cuales evidenciaron por medio de exploraciones nuevos hallazgos que establecieron un ajuste a los diseños entregados producto de la primera suspensión y se resume en:*

"De acuerdo con lo indicado en el presente informe de visita de obra, teniendo en cuenta la información entregada por el diseñador estructural de la entidad, el modelamiento estructural par el diseño del reforzamiento de los bloques 1, 2 y 3 y los planos recibidos por parte de la entidad contratante difieren de lo encontrado en obra, razón por la cual se requiere el ajuste de la información correspondiente debidamente revisada y firmada por el profesional responsable de los Diseños estructurales, radicado en Curaduría para la expedición de la Licencia de Construcción.

Se recomienda solicitar con urgencia una reunión con la Entidad Contratante para informar sobre las condiciones encontradas en obra, las cuales difieren de las condiciones tenidas en cuenta para el modelamiento de la estructura y el diseño de su reforzamiento.

Se recomienda solicitar a la Entidad Contratante el ajuste a los estudios y diseños, planos estructurales y memorias de cálculo del estudio de vulnerabilidad y reforzamiento de los bloques que conforman la estructura, acordes a la realidad del proyecto, debidamente aprobados y firmados por su Diseñador Estructural antes de continuar con la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta que, la estructura se encuentra actualmente debilitada por las intervenciones realizadas en los diferentes bloques, se recomienda solicitar a la Entidad Contratante que se indiquen las medidas de mitigación necesarias durante el tiempo que deban suspenderse las actividades en obra, mientras se cuenta con información clara y precisa de los diseños estructurales del reforzamiento, para evitar el colapso de la misma ante la eventual ocurrencia de un evento sísmico. Se recomienda solicitar a la Entidad Contratante la revisión completa de actividades como lo son la intervención de los muros no estructurales, la intervención de la placa aérea a nivel de piso 1 y la intervención de la placa aérea a nivel de cubierta, adicionando en los planos estructurales información completa con detalles y procesos constructivos para su repotenciación y reforzamiento.

Se recomienda realizar nuevamente el requerimiento a la Entidad Contratante del documento de Revisión Estructural independiente dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 945 de 2.017 del Reglamento NSR-10 para la obra objeto del contrato en ejecución."

2. Dichos ajustes en concepto del constructor, asesor estructural de la supervisión e interventoría y teniendo en cuenta que el proyecto que se está adelantando se han evidenciado diferencias en campo desde los diseños de reinicio a la fecha, esto producto de las excavaciones y demoliciones realizadas, esto, requiere generar un nuevo ajuste a los diseños entregados, y para ello el asesor estructural requiere un tiempo para el desarrollo y entrega de los mismos, de igual manera tanto constructor e interventoría deben, una vez entregados efectuar la correspondiente revisión y hasta tanto no se presenten más observaciones proceder al reinicio del contrato; Así mismo, en la reunión extraordinaria del 16 de abril, la entidad manifestó que asume la responsabilidad respecto a las modificaciones en los diseños que resulten de esta nueva actualización, de acuerdo con los hallazgos en obra, comprometiéndose con la actualización de la información radicada en Curaduría para la licencia de construcción y haciendo entrega del concepto del revisor estructural independiente, tal y como ha sido solicitad.

3. Se estima que el periodo para desarrollar estas actividades es de 37 días calendario, si las causas que originaron la presente suspensión se supera previamente se podrá levantar la suspensión de manera anticipada, si por el contrario cursado este tiempo no se ha subsanado las causas que las originaron se prorrogará automáticamente hasta lograr la subsanación de las causas originales.

4. Se establece que durante la primera semana de suspensión el contratista está obligado a desarrollar las medidas de contención sobre las edificaciones hoy intervenidas con el fin de mitigar el riesgo de colapso filtraciones y otros que se puedan presentar durante el periodo de suspensión.

5. Se aclara que las actividades administrativas no se suspenden con el fin de poder hacer la verificación de los diseños y cerrar la correspondencia y documentos que se encuentren en trámite. La Interventoría informa que las otras consideraciones establecidas por el contratista no son causales para la determinación de la suspensión por lo cual no se incorporan en este concepto toda vez que no aplican."

Con base en los anteriores argumentos y evidenciado que el caso fortuito anteriormente descrito no superado, previa verificación de lo anteriormente expuesto por la supervisión del contrato, mediante acta suscrita entre las partes el 18 de abril de 2024, se suspendió nuevamente la ejecución del contrato GGC-153-2023.

A partir de ese momento se desplegaron las siguientes actividades en aras de procurar la normalización de las condiciones del contrato en clave de permitir su ejecución manteniendo el equilibrio de la ecuación contractual:

- El día 15 de mayo la entidad envió los ajustes de los diseños a la interventoría para su revisión y aprobación.

- El día 30 de mayo la interventoría, mediante oficio 071, dio respuesta a los ajustes de los diseños entregados el día 15 de mayo por parte de la entidad a

través de la supervisión, donde solicitó emitir detalles constructivos adicionales y generar chequeos sobre elementos diseñados, con el propósito de validar la alternativa de separación de los bloques.

- El 6 de junio se enviaron dichos ajustes de los diseños que surgieron a base del oficio 071 de interventoría.

- Con el propósito de avanzar en el reinicio de la obra, se desarrollaron varias mesas de trabajo entre la interventoría y la supervisión.

- El 19 de julio se realizó la entrega a la interventoría de las dos alternativas posibles para la respectiva socialización con el contratista de obra; y de esta manera, éste procediera a emitir los ajustes del balance en conjunto con la interventoría.

- El 24 de julio, la entidad entregó nuevos detalles constructivos, con el propósito de generar mayor entendimiento en el desarrollo de las actividades de campo, además de facilitar el desglose de actividades y cantidades del balance presupuestal.

- Una vez analizado el presupuesto enviado por el contratista de obra, la entidad opta por realizar mesas de trabajo con el grupo de apoyo de Infraestructura y la interventoría, para revisar y analizar la información suministrada por el contratista.

- Por lo anterior, los días 15, 16, 17, 24 y 25 de julio se realizan mesas de trabajo entre la supervisión y la interventoría, con el propósito de revisar balance de acuerdo con los diseños y las observaciones emitidas por parte de la supervisión.

- Los días 29, 30 y 31 de julio se realizaron mesas de trabajo con la interventoría y contratista de obra, con el propósito de establecer el balance definitivo, teniendo en cuenta cantidades concertadas previamente, con la premura del reinicio de obra.

En las mesas de trabajo se evidenció la necesidad de realizar ajustes a los rendimientos de las actividades NP33 y NP26; además, de los valores de todas las actividades necesarias para lograr la ejecución física surgidas con base en los ajustes estructurales, derivados del proceso de reforzamiento de los bloques.

- El 1 de agosto se realizó reunión presencial con el contratista de obra y la interventoría, donde se explicó al contratista los diseños para su respectiva apropiación, y las observaciones de los ítems no previstos con base en las mesas de trabajo desarrolladas entre la interventoría, contratista de obra y la supervisión, con el propósito de dar reinicio a la obra en dicho mes.

Se establecieron los siguientes compromisos en la reunión:

A) Por parte de la entidad se entregaron las dos alternativas desarrolladas, el

contratista de obra se comprometió a desarrollar dos balances presupuestales con las dos alternativas, y la interventoría se comprometió a revisar los dos balances entregados por parte del contratista de obra.

B) En cuanto al incremento del valor de la mano de obra de las cuadrillas contratadas en el 2023, la interventoría se comprometió a revisar los valores entregados por parte del contratista.

C) Con respecto al valor del entregado por parte del contratista de obra, en cuanto al concreto de 3.000 PSI, donde la supervisión evidencia que es más costoso que el concreto de mayor resistencia 3.500 PSI contratado, el contratista de obra manifiesta que revisará las especificaciones técnicas.

D) El contratista de obra se comprometió a revisar los rendimientos de la actividad de escarificación.

E) Desde el área estructural de la entidad se aclaró que dentro del ajuste de cantidades se tuvo en cuenta las cantidades de obra que se encuentran en campo.

- Teniendo en cuenta la reunión del 1 de agosto, en la cual, la entidad expuso las dos alternativas de diseño entregadas a la interventoría el 19 de febrero y 30 de mayo, respectivamente, el día 2 de agosto se remitieron nuevamente a la interventoría las dos alternativas, con el propósito de generar dos balances por parte del contratista de obra, y de esta manera, establecer la alternativa de intervención óptima.

- El día 05 de agosto la supervisión envió oficio a la interventoría solicitando el concepto acerca del valor de las cuadrillas presentadas en los APU's del contratista, revisión de los rendimientos de los concretos, revisión de los rendimientos de la escarificación de las columnas.

- El día 9 de agosto la supervisión envió oficio a la interventoría reiterando la información pendiente por entregar ya que a la fecha no se había recibido la información requerida.

- El día 13 de agosto, mediante oficio 078, la interventoría allegó el cumplimiento del compromiso adquirido en la reunión del día 01 de agosto, con respecto al valor de las cuadrillas presentadas en los APU's del contratista, revisión de los rendimientos de los concretos, revisión de los rendimientos de la escarificación de las columnas. Quedó pendiente el compromiso relativo a la aprobación de las actividades no previstas.

- El día 16 de agosto, mediante oficio 20242118731, se dio respuesta a la interventoría al oficio 078 solicitando aclaración de las dosificaciones de los concretos, nuevamente aclaración de los rendimientos para las escarificaciones.

- El día 21 de agosto la interventoría compartió a la supervisión, de manera informativa, el oficio de obra 68-24, y el oficio de interventoría 079, dando respuesta al contratista, donde la interventoría realizó observaciones sobre los

ítems que no se encuentran aprobados, y que el contratista reiteró mediante el oficio 68-24, no acatar las observaciones.

- El día 26 de agosto, la supervisión envió el oficio 20242119441 a la interventoría, reiterando la información requerida en el oficio 20242118731.

- El día 30 de agosto la supervisión envió oficio 20242120019 a la interventoría, ya que a la fecha no se había recibido la documentación solicitada en los oficios 20242118731 y 20242119441 respectivamente.

- El 6 de septiembre se recibió oficio 080 de interventoría, junto con los balances del contratista de obra, informando los ítems sobre los cuales no se logró conciliar con el contratista de obra, manifestando no estar de acuerdo con los valores de la revisión de la interventoría (concretos de 3000 psi).

- El 9 de septiembre se realizó reunión con la interventoría con el propósito de conocer su postura, con respecto de los ítems no concertados entre el contratista de obra e interventoría. La interventoría manifestó que se tienen 45 actividades no previstas concertadas, mientras que 5 ítems no se encuentran concertados, las cuales corresponden a los concretos con los que se va a realizar el reforzamiento de las estructuras.

- El 11 de septiembre el contratista de obra, mediante copia informativa del oficio 71-24, enviado a la interventoría, manifiesta la posición de no aceptar lo ítems sugeridos por la interventoría, para el desarrollo de las actividades relacionadas con fundición de concretos, además, el contratista de obra expone su preocupación por el tiempo de ejecución restante del año 2024.

- El 12 de septiembre la supervisión envió el oficio 20242121012 a la interventoría, reiterando la necesidad de contar con la documentación pertinente de aprobación de los ítems No previstos ya concertados. Adicionalmente, la supervisión solicitó el concepto técnico, jurídico y financiero de la interventoría con respecto a los 5 ítems no previstos que no fueron concertados con el contratista de obra.

- El día 12 de septiembre, mediante oficio 081, la interventoría manifiesta la no concertación de los ítems no previstos 19, 32, 35, 36 y 40 con el contratista de obra.

- El día 17 de septiembre, la supervisión envió correo electrónico desde el Grupo de Infraestructura con asunto “Solicitud de reunión urgente-Respuesta pendiente oficio No. 20242121012” a la interventoría reiterando nuevamente la entrega de la documentación pendiente respecto a la aprobación de los ítems no previstos y concertados, y solicitando una revisión jurídica financiera y técnica, debido a la situación de la no concertación de los 5 ítems con el contratista de obra y por último una reunión urgente el día 18 de septiembre para dicha situación.

- El día 26 de septiembre la interventoría emitió oficio 082, dando entrega de la documentación solicitada, actas de pactación y oficios mencionados

anteriormente donde se evidencia la no concertación de los 5 ítems no previstos.

- El día 30 de septiembre se realizó reunión interna de la entidad, para determinar un análisis final acerca de los contratos de obra e interventoría.

- El día 2 de octubre se realizó reunión con la interventoría, donde se expone que ya se encuentra un balance aprobado por parte de la interventoría, y que se socializará con el contratista de obra el próximo 7 de octubre.

- Finalmente, el día 7 de octubre se realizó una reunión entre supervisión, el contratista de obra, la interventoría y el grupo contractual de la entidad, donde se socializó la documentación final ya concertada entre contratista e interventoría. Se acordó la concertación de los 5 ítems no previstos así como el reinicio del contrato el 21 de octubre con el fin de contar con los tiempos suficientes para la vinculación de personal y adquisición del material requerido, entre otra cosas.

Habiéndose superado los hechos que dieron origen a la suspensión, se reanudó la ejecución del contrato.

Revisadas las anteriores circunstancias técnicas de hecho, se procede al análisis jurídico sobre la procedencia del presente modificatorio, en aras de garantizar el apego normativo del mismo.

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Al efecto, el máximo ente rector de la contratación pública en Colombia ha manifestado que *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."* (Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022).

Por su parte, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se

puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

En el mismo sentido, se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que ***el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron***

serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc*. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato****. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)".*(Negrilla fuera del texto)

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

Ahora bien: teniendo en cuenta la necesidad establecida por ley de que los contratos de interventoría permanezcan vigentes durante la duración de la obra, y la concordancia que debe existir entre la mayor duración de las actividades de la interventoría respectiva en clave de los unitarios propuestos para el personal destinado a la labor de vigilancia y control, para el caso que nos ocupa debe entrar a analizarse la procedencia de la adición de recursos que permitan mantener el acompañamiento técnico contratado, desde un punto de vista también jurídico.

Al efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha explicado que: *"(…) son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras esta es una modificación de un contrato en ejecución. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales."*. (Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar). Lo anterior, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85, en relación con los contratos de interventoría, excepciona la aplicación de la restricción analizada, de manera que podrán adicionarse sin importar su monto: *"Artículo 85. Continuidad de la*

interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

Esta regulación normativa nos indica con claridad la procedencia *sine qua non* de la adición que debe surtir el contrato de interventoría a la luz de la duración prorrogada de la obra.

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente:

- El contrato de interventoría debe adicionarse con base en la duración ampliada de la obra, con el fin de mantener la ecuación contractual surgida desde el mismo momento de la presentación de la propuesta y la firma del contrato respectivo. Dicha adición corresponde al esquema financiero inicialmente propuesto en la oferta presentada por la interventoría y con la cual resulto adjudicataria del contrato.
- Como consecuencia de la ampliación del plazo del contrato de obra, el contrato de interventoría debe mantenerse vigente, igualmente, durante la ejecución de aquél.

En conclusión, se cuenta con los argumentos de hecho y de derecho que permiten proceder a la realización del presente modificatorio, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato, y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual del contrato de obra y la consecuente necesidad de mantener vigente la respectiva interventoría..

Así mismo, queda evidenciada la necesidad de imprimir dinamismo al flujo de pagos, dado que la vigencia restante para terminar el contrato en el año 2024, implicaría unos flujos de pago inviables habida cuenta del estado actual de la obra y los tiempos con los que cuenta el contratista para su culminación.

Con base en lo anterior, desde esta supervisión se proponen las modificaciones contractuales aquí expuestas. Se adjunta el oficio de la Interventoría *"INTERLABICA-090",* el cual solicita las modificaciones aquí expuestas y cuyo anexo contempla el valor equivalente a dos meses de actividades de interventoría debidamente validado, conforme el esquema de costos inicialmente presentado por el contratista.

Firma: _____
KEIBER ALEXANDER COLORADO L.
Supervisor

Firma: _____
LUZ ANGELA JARAMILLO DÍAZ
Interventoría

Original: Grupo de Gestión Contractual. Copia: Supervisor/Interventor.
Anexos: Oficio INTERLABICA-090

Preparó: Nicolas Fitatá Bermudez